

Dice:

Art. 24.—Los terrenos de montaña quedan sujetos expresamente á las servidumbres siguientes:

A.—El libre tránsito por los puentes, oroyas y caminos públicos que existan y sean construídos dentro de los terrenos concedidos, salvo prescripción expresa en contrario que el Gobierno acuerde con el fin de atender á su construcción ó conservación.

B.—El paso libre por esos terrenos de líneas telegráficas, de las vías de agua que sea necesario establecer para la comunicación, transmisión de fuerza, irrigación y desague de los fundos adyacentes y la servidumbre que demande su reparación y conservación.

—En seguida se aprobó el siguiente:

Art. 25.—“Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones relativas á la adquisición de terrenos de montaña”.

#### Artículos transitorios

Sin debate se aprobó el que va á continuación:

Art. 1º.—Los propietarios de tierras de montaña adquiridas conforme á leyes anteriores con la obligación de cultivarlas, quedan sujetas al pago de la contribución de que se ocupa el artículo quinto; é incurrirán en la pena de caducidad á que dicho artículo se refiere, si dejasesen de pagar durante dos años consecutivos la mencionada contribución.

Se puso en discusión el artículo segundo.

El señor LOREDO.—El segundo artículo transitorio, de conformidad con las ideas emitidas en el debate, puede quedar en estos términos: (leyó.)

El señor EGO AGUIRRE.—Está bien, H. señor.

El señor CAPELO.—Pero habría un inconveniente, porque al principio del artículo se dice: “se concede á los actuales poseedores de tierras . . .”.

Pero son cuatro las formas, así es que habría que poner: “cualquiera que sea la forma”

El señor LOREDO.—Se puede poner: “que posean por concesión ó arrendamiento”.

El señor GARCIA.—Los poseedores por arrendamiento no son verdaderos poseedores, porque no poseen por sí, sino para el dueño.

El señor LOREDO.—Se puede poner: “actuales poseedores de tierra y arrendatarios”.

El señor CAPELO.—Está bien.

El señor EGO AGUIRRE.—Acepto, Excmo. Señor.

—Se votó con la modificación propuesta por el honorable señor Loredo y quedó aprobado en esta forma:

Art. 2º.—Se concede á los actuales poseedores y arrendatarios de tierras de montaña un plazo improrrogable de dos años, que empezarán á contarse desde la publicación de esta ley, para que soliciten del Supremo Gobierno la expedición del respectivo título definitivo de propiedad, previo pago por los últimos de la cantidad de cinco soles por hectárea que fija el artículo tercero de la ley; durante cuyo plazo las concesiones de tierras se harán con la salvedad que no afectan los derechos que este artículo acuerda á los poseedores actuales.

Con esto quedó terminado el debate del proyecto y S. E. levantó la sesión, citando para mañana á las 9 y 30 a. m.

Eran las 7 p. m.

Por la Redacción.—

C. G. Castro y Oyanguren.

54a. Sesión de la mañana del viernes 23 de Octubre de 1907.

Presidencia del H. Sr. Dr. Ganoza

Abierta la sesión con asistencia de los honorables señores senadores: Arias D., Arias Pozo, Aspílaga, Barrios, Barreda, Bezada, Capelo, Ca-

rrillo, Castro Iglesias, Coronel Zegarra, Ego-Aguirre, Falconí, Fernández, Ferreyros, Flores, Irigoyen, Larco Herrera, León, López, Loredo, Lorena, Luna, Menéndez, Moscoso Melgar, Peralta, Prado y Ugarteche, Puente, Revoredo, Reinoso, Rio del, Ruiz, Samanez, Seminario, Sosa, Santa María, Salcedo, Trelles, Tovar, Valencia Pacheco, Vidal, Vidalón, Ward M. A., Ward J. F., Ríos y García Secretarios, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta y se trámitó el siguiente despacho:

#### OFICIOS

De dos del señor Ministro de Justicia, informando en el proyecto que fija en Lp. 50 el haber de los jueces de Primera Instancia de las provincias de Alto Amazonas, Bajo Amazonas y Ucayali, y del Agente Fiscal de Loreto; y en el que indulta al reo Adrián Valencia.

Pasaron á las Comisiones que pidieron los informes.

De S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, enviando en revisión los siguientes proyectos:

El que manda consignar en el Presupuesto Departamental de Tacna Lp. 200 para la construcción de un puente sobre el río Candarave.

A pedido del H. señor Adrián Ward, se le dispensó de todo trámite y quedó á la orden del día.

El que exonera de derechos, hasta Lp. 100 los materiales de calamina y maderaje dedicados al templo parroquial de San Pablo, de la provincia de Canchis.

A la Comisión Auxiliar de Hacienda.

El que autoriza al Gobierno para que permita al Concejo Provincial del Cuzco pueda contratar la construcción de un mercado central.

A las Comisiones de Obras Públicas y Auxiliar de Hacienda.

El que vota en el Presupuesto General Lp. 1,000 para la construcción de un edificio que sirva para el despacho del Juzgado de Primera Ins-

tancia y para cárcel pública en Yauyáli.

A las Comisiones de Obras Públicas y Auxiliar de Presupuesto.

El que concede premio pecuniario á la señorita Micaela Sánchez.

A la Comisión de Premios

El señor Reinoso hace presente que en la sesión de ayer de la Cámara de Diputados se ha presentado la reconsideración sobre este asunto, el que sólo se ha comunicado al Senado, en virtud del acuerdo que toman las Cámaras al final de las legislaturas, de comunicar los asuntos resueltos antes de aprobarse el acta de la respectiva sesión. Pide su señoría que este asunto se reserve hasta que la H. Cámara de Diputados resuelva la reconsideración pendiente.

S. E. manifestó que de hecho quedaba reservado, por cuanto, siendo un asunto particular, no puede discutirse en los días que faltan de la actual legislatura.

Del mismo, comunicando que esa H. Cámara ha resuelto aceptar las modificaciones introducidas por el H. Senado en la resolución que concede premio pecuniario á los menores hijos del Teniente don Mariano Vergara.

A sus antecedentes.

Del mismo, comunicando que esa H. Cámara ha aprobado, en revisión, los proyectos que siguen:

El que concede premio pecuniario de Lp. 500 á la señorita María Rosa Palacios.

El que concede igual premio pecuniario á las señoritas Elisa y Juana Rosa Noriega; y

El que concede como premio pecuniario Lp. 300 á doña Adelaida Puente.

Estos oficios pasaron á sus antecedentes.

De los señores Secretarios de la misma H. Cámara, devolviendo los antecedentes que se le enviaron junto con la solicitud de jubilación del doctor Manuel Marcos Salazar.

A sus antecedentes.

## DICTAMENES

De la Comisión de Redacción:

En el proyecto que manda reinscribir en el Escalafón Militar al Teniente Coronel don Isaac Cornejo.

En el que indulta al reo Eduardo Nelson.

El que vota partida para la construcción de una cárcel en Angaraes.

En el que vota partida para la reconstrucción de la cárcel de Huancayo.

En el que concede premio pecuniario de Lp. 300, á las señoritas Rosa, Victoria y Rosaura Herrera.

En el que vota en el Presupuesto Lp. 600 para la adquisición e instalación de una estufa en el hospital de San Bartolomé.

De la Comisión Principal de Presupuesto:

En el proyecto que vota partida para la redificación y reconstrucción del camino de Ica á Ayacucho.

En el que aumenta las partidas destinadas á la alimentación de penitenciados y rematados en las cárceles de la República.

En el que aumenta la partida destinada al servicio cablegráfico del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En el que aumenta á Lp. 3 el haber de los alguaciles de los juzgados de Primera Instancia del Cerro de Pasco y á Lp. 4 la partida de alquiler de local para el mismo juzgado.

En el de saneamiento de las poblaciones andinas.

De las de Obras Públicas y Auxiliar de Presupuesto, en las observaciones del Gobierno á la ley que vota Lp. 2,000 para subvencionar á los trabajos de construcción de un camino carretero entre Huarmey y Huaraz.

De la de Premios, en la resolución que otorga premio pecuniario á doña Adela Silva viuda de Becerra.

De la misma, en el proyecto que otorga premio pecuniario á doña Lastenia García viuda de Artola.

De la misma, en la solicitud de doña Rosa Herrera viuda de Arias, sobre premio pecuniario.

De las Principales de Presupuesto y Gobierno, en el proyecto que crea una comisaría rural en la provincia de Bolognesi, con residencia en Chiquián.

De la de Justicia, en el indulto al reo Arístides Moya del Barco.

De la misma, con una sola firma, en el proyecto que crea la plaza de escribano del crimen en Huancavelica.

A pedido del señor Vidalón, la Cámara resolvió que el proyecto materia de este dictamen, pasara á la orden del día para que se discutiera sin dictamen.

Los anteriores dictámenes pasaron á la orden del día.

Quedaron en Mesa, por haberse presentado con firmas incompletas:

De la Comisión de Higiene, votando Lp. 3,000 para el saneamiento de los puertos de Paita y Mollenido.

De la Principal de Hacienda, en el proyecto sobre aclaratoria de la ley que grava con un impuesto á la harina que se consume en Trujillo.

De la Principal de Guerra, en la solicitud de don Manuel Vivanco, sobre reconocimiento de servicios.

## PROYECTO

De los señores Valencia Pacheco y Moscoso Melgar, votando en el Presupuesto General por cuatro años Lp. 500, en calidad de subsidio, á la Beneficencia de Arequipa, para que las destine á la construcción de un hotel y departamentos anexos, en el balneario de Jesús.

Dispensado de lecturas y admitido á debate, á la Comisión de Beneficencia.

## TELEGRAMA

De los concejales de Huancayo, manifestando su gratitud al Senado por la aprobación del proyecto que vota partida para dotar de agua potable á la ciudad de Huancayo.

Al archivo.

## ORDEN DEL DIA

Sin observación se aprobaron los proyectos á que se refieren los documentos que siguen, que fueron leídos por el señor Secretario.

## Terminación del camino de Huánuco al Cerro de Pasco.

Lima, 9 de Octubre de 1908.

Exmo. señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

En copia, me es honroso enviar á VE. para su revisión por el H. Senado, el proyecto de ley que vota en el Presupuesto General de la República para los años de 1909 y 1910, la suma de mil libras en cada uno de ellos, para la terminación del camino de Huánuco al Cerro de Pasco, el cual ha sido aprobado por la H. Cámara de Diputados, en conformidad con el adjunto dictamen de la Comisión Principal de Presupuesto.

Los informes emitidos al respecto por el Poder Ejecutivo, los pongo á disposición de VE.

Dios guarde á VE.

(Firmado).—Juan Pardo.

—  
Cámara de Diputados.

El Congreso, etc.

Considerando:

Que están agotados los fondos votados por la ley No. 251 sin que se haya logrado el propósito que tuvo el Congreso al expedirla;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Vótase en el Presupuesto General de la República, para 1909 y 1910, un mil libras en cada uno de ellos, para la terminación del camino de Huánuco al Cerro de Pasco.

Lima, 12 de Agosto de 1908.

(Firmado).—B. F. Maldonado.

—  
Cámara de Senadores.

Comisión de Obras Públicas.

Señor:

La H. Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de ley que vo-

ta la suma de Lp. 1,000, por dos años consecutivos, para la terminación del camino de Huánuco al Cerro de Pasco.

Por la ley N. 255 se votaron Lp. 3,000 para la obra referida que ha quedado expedita en la parte más difícil, esto es, en 75 km. Agotados los fondos sin que la obra haya quedado terminada, se impone necesariamente votar una cantidad que se estime precisa con tal objeto. El H. señor Maldonado, que tiene motivo para juzgar con acierto respecto de lo que importará la conclusión del camino de Huánuco al Cerro de Pasco, ó sea una extensión de 35 kilómetros, cree que bastará consignar Lp. 2,000 con tal propósito.

Vuestra Comisión de Obras Públicas, teniendo en cuenta que el camino que se va á realizar es de carácter nacional, desde que pone en comunicación á dos departamentos, no haya inconveniente para que aprobéis el proyecto venido en revisión.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 15 de Octubre de 1908.

(Firmado).—J. Capelo. — Víctor Castro Iglesias.—Nicanor Carmena.

—  
Cámara de Senadores.

Comisión Principal de Presupuesto.

Señor:

Habiéndose agotado los fondos que la ley No. 251 votó para la construcción del camino que conduce del Cerro de Pasco á la ciudad de Huánuco, el H. señor Maldonado ha presentado el adjunto proyecto de ley, por el cual se manda consignar en el Presupuesto General de la República, para los años 1909 y 1910, la cantidad de libras mil en cada uno, con el objeto de invertirla en la terminación del referido camino.

Tratándose, en el proyecto venido en revisión, de un camino nacional,

vuestra Comisión Principal de Presupuesto, reproduciendo las razones expuestas por la de Obras Públicas, en su dictamen de fojas 7, opina por que le deis vuestra aprobación.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 21 de Octubre de 1908.

(Firmado).—César A. E. del Río.  
—Ricardo Salcedo.—J. J. Reinoso.  
—M. Teófilo Luna.—Juan Ward.

Partida votada para el pago del local del Juzgado de Primera Instancia de Otuzco.

Lima, 25 de Octubre de 1908.

No. 350.

Excmo. señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

En copia, me es honroso enviar á VE., para su revisión por el H. Senado, el proyecto de ley que manda consignar en el Presupuesto General de la República la suma de una libra mensual, para abonar el alquiler del local en que funciona el juzgado de 1a. Instancia de la provincia de Otuzco; el cual ha sido aprobado por la H. Cámara de Diputados, en conformidad con los adjuntos dictámenes de las Comisiones Auxiliar de Justicia y Principal de Presupuesto.

Dios guarde á VE.

(Firmado).—Juan Pardo.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Consígnese en el Presupuesto General la partida de libras una (Lp. 1), mensual, que se invertirá en el pago de alquiler del local en que funciona, el Juzgado de Primera Instancia de la provincia de Otuzco.

Dada, etc.

Lima, 21 de Setiembre de 1907.

(Firmado).—V. González Orbe-  
gozo.

Cámara de Senadores.

Comisiones de Justicia y Auxiliar de Presupuesto.

Señor:

El H. diputado por Otuzco, don Vicente González Orbegozo, presentó en la legislatura anterior el proyecto de ley que, aprobado por la H. Cámara de Diputados, ha venido en revisión, mandando consignar en el Presupuesto General de la República una libra mensual para el pago del alquiler del local en que funciona el Juzgado de Primera Instancia de la mencionada provincia.

No puede ser más necesario el gasto á que se contrae el proyecto, y correspondiendo á las rentas fiscales subvenir á ella, vuestras Comisiones son de opinión que aprobéis el proyecto que las ocupa, como lo ha resuelto la H. Cámara Colegiadora.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 30 de Setiembre de 1908.

Diómedes Arias.—J. Antonio Treilles.—José A. Urteaga.—Delfín Vidalón.—Julio Revoredo.—Severiano Bezada.

Reparación del hospital y cementerio de la ciudad de Otuzco.

Cámara de Diputados.

Lima, 14 de Octubre de 1908.

Excmo. señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

En conformidad con los adjuntos dictámenes de las Comisiones de Beneficencia y Principal de Presupuesto, ha aprobado la H. Cámara de Diputados el proyecto de ley, que, en copia, remito á VE., para su revisión por el H. Senado, consignando en el Presupuesto General, por una sola vez, la suma de doscientas libras, para subvencionar á la Sociedad de Beneficencia Pública de Otuzco.

Dios guarde á VE.

(Firmado).—Juan Pardo.

El Congreso, etc.

Considerando:

Que el hospital y cementerio de la ciudad de Otuzco se encuentran en estado ruinoso, haciéndose indispensable su reparación;

Que careciendo la Beneficencia Pública de la provincia de Otuzco de los recursos necesarios para verificar dichas reparaciones, es deber del Estado acudir en su auxilio, máxime cuando se trata, como en el presente caso, de refeccionar dos obras públicas de verdadera importancia;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Consignese en el Presupuesto General de la República, por una sola vez, la partida de Lp. 200, destinada á subvencionar á la Sociedad de Beneficencia Pública de la provincia de Otuzco, á fin de que con ella atienda á los gastos que demande la reparación del hospital y cementerio de la ciudad del mismo nombre.

Dada, etc.

Lima, Setiembre 10 de 1908.

V. González Orbegozo.

Cámara de Senadores.

Comisiones de Beneficencia y Auxiliar de Presupuesto.

Señor:

El H. señor González Orbegozo presentó en la actual legislatura el proyecto de ley que ha venido en revisión, por el que se manda consignar en el Presupuesto General de la República, por una sola vez, la partida de Lp. 200, destinadas á subvencionar á la Sociedad de Beneficencia Pública de la provincia de Otuzco.

Expresándose en los considerandos del proyecto que con la suma que se vota se van á verificar las obras de reparación del hospital y cementerio de la referida ciudad que se hallan en estado ruinoso; y manifestándose á la vez que la Beneficencia de Otuzco, á la que corresponde-

ría atender á esas obras de carácter local carece de los recursos necesarios para realizarlas, vuestras Comisiones son de parecer que apróbéis el proyecto venido en revisión, y á que este dictamen se contrae.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 21 de Octubre de 1908.

J. Falconí.—A. E. Vidal.—M. Carrillo.—Delfín Vidalón.—Severiano Bezada—Julio Revoredo.

Irrigación del valle de Moquegua

Lima, 2 de Octubre de 1908.

Excmo. señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

El adjunto proyecto del Poder Ejecutivo que manda consignar en el Presupuesto General la suma de dos mil libras, para la irrigación del valle de Moquegua, ha sido aprobado por la H. Cámara de Diputados, en conformidad con el dictamen de la Comisión Principal de Presupuesto, que, en copia, remito á VE. para su revisión por el H. Senado.

Pongo, también, á disposición de VE. el oficio de remisión del mencionado proyecto.

Dios guarde á VE.

(Firmado).—Juan Pardo.

Ministerio de Fomento.

El Congreso de la República.

Considerando:

Que no estando aun definitivamente estudiada la irrigación del valle de Moquegua, basta para el próximo año consignar en el Presupuesto de la República la suma de dos mil libras, reservando para el próximo la consignación de las mil restantes, en cumplimiento de la ley No. 330;

Ha dado la ley siguiente:

Consignese en el Presupuesto para 1909, la suma de dos mil libras, destinadas para la irrigación del valle de Moquegua.

Dada, etc.

Lima, julio 15 de 1908.

(Firmado).—Delfín Vidalón.

Cámara de Senadores.

Comisión de Agricultura.

Señor:

La ley No. 330, votó Lp. 6,000 en el Presupuesto General de la República, para la irrigación del valle de Moquegua.

En cumplimiento de esa disposición legislativa, se ha fijado en el año en curso Lp. 2,000 en lugar de las Lp. 3,000 que correspondían de conformidad con lo prescrito en aquella. Esas Lp. 1,000 fueron rebajadas por la ley de balance.

El Poder Ejecutivo, ha presentando un proyecto de ley para que en el próximo Presupuesto General se vote Lp. 2,000, reservándose para el año 1910 las Lp. 1,000 restantes, votadas para obra de tanta importancia.

Vuestra Comisión de Agricultura no tiene observación alguna que oponer al proyecto en referencia, desde que por él se trata de dar cumplimiento á una ley vigente, y por lo tanto es de opinión que lo apruebáis.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, Octubre 15 de 1908.

**Antero Aspíllaga.—Víctor Larco Herrera.—Ricardo Salcedo.**

Cámara de Senadores.

Comisión Principal de Presupuesto.

Señor:

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto del Ejecutivo, venido en revisión, en virtud del cual se consigna en el Presupuesto General de la República, para el año de 1909, una partida de Lp. 2,000 con el objeto de atender á las obras de irrigación en el valle de Moquegua, reservando para el siguiente, ó sea para el de 1910 las Lp. 1,000 restantes, en acatamiento á la ley número 330.

La Comisión informante no tiene objeción que hacer al adjunto proyecto, no sólo por la importancia de

las obras que comprende, sino porque es consecuencia de una ley existente, la ley número 330 ya citada, que votó en el Presupuesto General Lp. 5,000 para la irrigación del referido valle.

En vista de las anteriores consideraciones, vuestra Comisión Principal de Presupuesto opina porque prestéis aprobación al proyecto que motiva este dictamen.

Salvo mejor acuerdo.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, Octubre 20 de 1908.

**César A. E. del Río.—Ricardo Salcedo.—J. J. Reinoso.—M. Teófilo Luna.—Juan Ward.**

**Construcción de un cementerio en el pueblo de Sayán.**

Cámara de Diputados.

Lima, 2 de Octubre de 1908.

Excmo. señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

En conformidad con los adjuntos dictámenes de las Comisiones Auxiliar de Presupuesto y Auxiliar de Obras Públicas, la H. Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de ley que, en copia, remito á VE. para su revisión por el H. Senado, votando en el Presupuesto Departamental de Lima, por una sola vez, la suma de 200 libras, que se destinarán á la construcción de un cementerio general en el pueblo de Sayán.

Dios guarde á VE.

(Firmado).—Juan Pardo.

El Congreso, etc.

Considerando:

Que el pueblo de Sayán de la provincia de Chancay, carece de un panteón que reuna las condiciones higiénicas necesarias, el cual no ha podido construirse por falta de fondos municipales y de una Sociedad de Beneficencia en el lugar.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Vótase en el Presupuesto Departamental de Lima,

por una sola vez, la suma de Lp. 200 que se destinarán á la construcción de un cementerio general en el referido pueblo de Sayán.

Dada, etc.

Lima, Setiembre 9 de 1908.

**F. Changanaquí.**

—  
Cámara de Senadores.

Comisión Auxiliar de Presupuesto.

Señor:

El pueblo de Sayán carece de cementerio adecuado, por lo que el H. diputado por Chancay propone que, en el Presupuesto Departamental de Lima se vote, por una sola vez, la suma de Lp. 200 para la construcción de dicho cementerio.

Vuestra Comisión Auxiliar de Presupuesto reproduce los dictámenes emitidos en la H. Cámara de Diputados para justificar esa medida, y teniendo en cuenta, además, que el pueblo de Sayán adquirirá pronto mayor importancia, por la próxima construcción del ferrocarril de Lima á Huacho, os propone que aprobéis el proyecto de ley que ha venido en revisión.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 14 de Octubre de 1908.

**Delfín Vidalón.—Severiano Bezada.—Julio Revoredo.**

—  
Escribano del Crimen adscrito al Juzgado de Primera Instancia de la provincia de Chancay.

Cámara de Diputados.

Lima, 25 de Octubre de 1906.

Exmo. señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

En conformidad con los adjuntos dictámenes de las Comisiones Principales de Justicia y de Presupuesto, la H. Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de ley que, en copia, remito á VE. para su revisión por el H. Senado, creando la plaza de Escribano del Crimen adscrito al

Juzgado de Primera Instancia de la provincia de Chancay, con el haber de cuatro libras mensuales.

Dios guarde á VE.

(Firmado).—**Juan Pardo.**

—  
El Congreso, etc.

Considerando:

Que la tramitación de los juicios criminales de oficio, en la provincia de Chancay, se hace difícil y morosa, por la falta de un escribano de Estado adscrito al juzgado de Primera Instancia, que se encargue del despacho de esas causas.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Créase la plaza de Escribano del Crimen adscrito al Juzgado de Primera Instancia de la provincia de Chancay, con el haber mensual de cuatro libras que se consignarán en el Presupuesto General de la República.

Dada, etc.

(Firmado).—**F. Changanaquí.**

—  
Cámara de Senadores.

Comisión de Justicia.

Señor:

La Ilma. Corte Superior de este distrito judicial, en el informe expedido con fecha 10 de Octubre de 1907, y el señor Ministro de Justicia, opinan por la aprobación del proyecto de ley venido en revisión de la Cámara Colelegisladora, por la creación de la plaza de escribano adscrito en el Juzgado de Primera Instancia de la provincia de Chancay, pues son numerosos los procesos criminales que se sustancian en ese juzgado.

Vuestra Comisión cree que podéis prestar vuestra aprobación al referido proyecto, remitido por la H. Cámara de Diputados.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

**Diómedes Arias.—J. Antonio Treilles.—José A. Urteaga.**

Cámara de Senadores.

Comisión Auxiliar de Presupuesto.

Señor:

Vuestra Comisión Auxiliar de Presupuesto se adhiere al precedente dictamen de la Comisión de Justicia, por estar suficientemente comprobada la necesidad de crearse la plaza de Escribano del Crimen en Chancay, por lo que también os propone que aprobéis el proyecto de ley, que ha venido en revisión de la H. Cámara de Diputados.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 20 de Octubre de 1908.

**Delfín Vidalón.—Julio Revoredo.**  
—Severiano Bezada.

**Cobro del impuesto de peaje sobre las mercaderías que se trasporten de Yonán á Cajamarca.**

Los senadores que suscriben;

Teniendo en consideración:

Que la construcción del ferrocarril de Yonán á Chilete y de este lugar á la Magdalena, puede dar lugar á que se interprete equivocadamente el sentido de las leyes de 26 de Octubre de 1900 y su complementaria de 28 de Noviembre de 1901, proponen se apruebe el siguiente proyecto de resolución legislativa:

El Congreso, etc.

Ha resuelto:

**Artículo único.**—Que el impuesto de peaje creado por la ley de 26 de octubre de 1900 y su complementaria de 28 de noviembre de 1901 sobre el transporte de mercaderías de Pacasmayo á Cajamarca, se cobre por toda carga que se tome en cualesquiera de las estaciones del ferrocarril de Yonán á Cajamarca, para ser trasladadas á su destino, siempre que ocupen el camino de herradura que existe entre las dos localidades mencionadas.

Lo comunicamos, etc.

Lima, Octubre 9 de 1908.

(Firmado).—**Víctor Castro Iglesias.—Julio R. Loredo.—Julio Revoredo.**

Comisión Auxiliar de Hacienda.

Señor:

Con el propósito de evitar equivocadas interpretaciones á la ley de 26 de Octubre de 1900 y su complementaria de 28 de Noviembre de 1901, se creó el impuesto de peaje por toda carga que se transporte de Yonán á Cajamarca, los honorables senadores por este departamento han presentado el adjunto proyecto de ley que ha pasado á estudio de vuestra Comisión.

Ese impuesto de peaje se creó para la conservación del camino de Yonán á Cajamarca. Prolongando el ferrocarril de Yonán á Chilete y próximamente extendido á la Magdalena, precisa fijar el sentido de las leyes indicadas, para que no den lugar á dificultades en la práctica. En el proyecto de que se trata se expresa que el peaje deberá cobrarse por toda carga que se tome en cualquiera de las estaciones del ferrocarril para ser trasladadas á su destino, siempre que se ocupe el camino de herradura que existe entre Yonán y Cajamarca.

Con esa aclaración no cabrá yá duda para el cobro del impuesto establecido para un fin tan útil; y vuestra Comisión Auxiliar de Hacienda, estimándolo así, os pide que lo aprobéis.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, Octubre 15 de 1908.

(Firmado).—**Antero Aspíllaga.—Agustín Tovar.—E. Coronel Zegarra.**

**Creación de un Juzgado de Primera Instancia en la provincia de Tarata.**

El Congreso, etc.

Considerando:

Que se hace imposible la pronta administración de justicia en la provincia de Tarata, por la larga distancia que media entre esta ciudad y Locumba;

Que por tal circunstancia los juicios se hacen interminables y onerosos, por lo que, los litigantes se ven precisados ó á desistir de sus justos reclamos, ó á incurrir en fuertes gastos para la sustentación de sus causas;

Que un solo Juzgado de Primera Instancia en la parte libre del departamento de Tacna no puede atender con la celeridad necesaria á todos los asuntos litigiosos del departamento;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Créase en la provincia de Tarata un Juzgado de Primera Instancia con residencia en Candarave, con el personal y asignación que corresponda á provincias de igual categoría.

Dada, etc.

Comuníquese, etc.

Lima, Agosto 29 de 1908.

(Firmado).—M. Adrián Ward.—  
Juan F. Ward.

Comisión de Justicia.

Señor:

Los honorables senadores por Tacna, en su propósito de mejorar la administración de justicia en la provincia de Tarata evitando la morosidad en los juicios que se producen por la larga distancia que existe entre esta ciudad y Locumba, donde funciona el único Juez de Primera Instancia, solicitan la creación de otro juzgado en la provincia de Tarata con el personal y asignaciones correspondientes á provincias de esa categoría ó con la suma mensual de Lp. 22 que es el que fija el Presupuesto General vigente.

Mediando la consideración expuesta que no puede ser más atendible vuestra Comisión de Justicia juzga necesaria la creación de esa plaza de Juez en la enunciada provincia de Tarata, con lo que se evitará que los juicios se hagan interminables y onerosos, obligando con ellos á los litigantes á desistirse de continuarlos ó á efectuar, con gas-

tos considerables, su sustanciación.

Por lo expuesto, la Comisión informante es de sentir que aprobéis el proyecto á que se refiere.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, Octubre 14 de 1908.

(Firmado).—Diómedes Arias.—J. Antonio Trellés.—José A. Urteaga.

Comisión Auxiliar de Presupuesto.

Señor:

Vuestra Comisión Auxiliar de Presupuesto se adhiere al precedente dictamen de la H. Comisión de Justicia, por lo que también os propone que aprobéis el proyecto de ley contraido á crear en la provincia de Tarata un Juzgado de Primera Instancia con residencia en Candarave.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 16 de Octubre de 1908.

Lima, octubre 14 de 1908.

(Firmado).—Delfín Vidalón.—Severiano Bezada.

Construcción de un puente sobre la quebrada de Yucaes.

Cámara de Diputados.

Lima, 17 de Octubre de 1907.

Exmo. señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

En sustitución al adjunto proyecto de ley suscrito por el H. señor Mariano Velarde Alvarez, la H. Cámara de Diputados ha aprobado el propuesto por la Comisión de Obras Públicas en el dictamen que, en copia, remito á VE. para su revisión por el H. Senado, autorizando al Poder Ejecutivo para construir un puente sobre la quebrada de Yucaes, tomando de los fondos de la alcabala de coca de las provincias de Huanta y La Mar la suma de trescientas libras.

Pongo á disposición de VE el informe emitido por el Ministerio de

Fomento, y por el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, respecto al proyecto á que hago referencia en este oficio.

Dios guarde á VE.

(Firmado).—Juan Pardo.

—  
Cámara de Diputados.

Comisión de Obras Públicas.

Señor:

La Comisión de Obras Públicas ha estudiado el proyecto presentado por el H. señor Mariano Velarde Alvarez, para construir un puente en la quebrada de Yucaes, cargando el gasto que esta obra demande á lo que produce la alcabala de la coca de las provincias de Huanta y La Mar, que por ley de 16 de setiembre de 1891 se creó con el objeto de abrir un camino de herradura de la ciudad de Ayacucho á un punto navegable del río Apurímac.

Después de pedir informe al Supremo Gobierno y conocido el presupuesto de la obra que asciende á trescientas libras, vuestra Comisión se pronuncia á favor del proyecto, pero como en la fórmula propuesta, se precisa que sea un puente de alambre, con base de piedra, y el puente proyectado es rígido de acero, conviene generalizar la autorización, por lo que os propone que aprobéis, en sustitución, el siguiente proyecto de ley.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.— Autorízase al Poder Ejecutivo, para que haga construir un puente sobre la quebrada de Yucaes, tomando de los fondos de la alcabala de coca de las provincias de Huanta y La Mar, la suma de trescientas libras en que está presupuestada dicha obra.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lim, setiembre 26 de 1907.

F. Málaga Santolaya.—J. D. Salazar.—O. Salvador G. del Solar.—A. Bar.

—  
Cámara de Senadores.

Comisión de Obras Públicas.

Señor:

Viene para su revisión por el H. Senado, el proyecto que en sustitución al presentado por el H. señor Velarde Alvarez, ha aprobado la H. Cámara de Diputados, autorizando al Poder Ejecutivo para construir un puente sobre la quebrada de Yucaes, tomando de los fondos de la alcabala de coca de las provincias de Huanta y La Mar, la suma de trescientas libras.

Las Comisiones que entendieron del asunto en la H. Cámara Colegiadora, antes de emitir su dictamen, solicitaron informe del Ministerio de fomento, cuyo despacho emitió éste favorablemente al proyecto, según consta del oficio de 8 de Noviembre de 1906, fijando en las trescientas libras votadas en el proyecto el importe de esta obra.

Siendo una obra de carácter departamental, y estando destinados los fondos de la alcabala de coca de las provincias de Huanta y La Mar, á la apertur de caminos que unan la ciudad de Ayacucho con las montañas de dichas provincias, vuestra Comisión no haya inconveniente para que aprobéis el proyecto á que se contrae, en el modo y forma en que ha venido en revisión.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, Octubre 10 de 1908.

Víctor Castro Iglesias.—Nicanor M. Carmona.

—  
Cámara de Senadores.

Comisión Auxiliar de Presupuesto.

Señor:

Vuestra Comisión Auxiliar de Presupuesto se adhiere al precedente dictamen de la Comisión de Obras Públicas.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 12 de Octubre de 1908.

Delfín Vidalón.—Severiano Besada.—Julio Revoredo.

**Creación de la provincia de Sullana en el departamento de Piura.**

El señor SECRETARIO dió lectura á los documentos que siguen:

El Congreso, etc.

Considerando:

Que la buena demarcación territorial entraña y resuelve muchos y muy graves problemas administrativos;

Que los distritos de Sullana y Querocotillo, de la provincia de Paita, en el departamento de Piura, por su extensión, población y comercio, por su riqueza agrícola, hoy robustecida por una importante obra de irrigación, y por la notable circunstancia de ser uno de ellos limítrofe con la República del Ecuador, no pueden ser atendidos, como es necesario y urgente, dadas las condiciones de jerarquía política, en que actualmente se encuentran;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Créase una nueva provincia, denominada Sullana, cuya capital será la ciudad del mismo nombre, con los distritos de Huaca, Querocotillo y Sullana, y sus respectivos caseríos, que, desde luego, quedan separados de la de Paita, la cual estará formada, en lo sucesivo, por los distritos de Paita, Colán y Amotape.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Lima, 15 de Octubre de 1903.

(Firmado).— José Noblecilla. —  
Max. Frías.—J. S. Hernández.

**Informe da la Sociedad Geográfica sobre la creación de la provincia de Sullana.**

Señor Presidente de la Sociedad Geográfica.

Toda medida que tienda á variar las circunstancias existentes, proponiendo, en cualquier orden de intereses nuevas formas de acomodo, es de por sí compleja y en extremo de-

licada. Los cambios en la demarcación política, muy en particular, por la significación que envuelven y por las diversas faces en que pueden apreciarse, constituyen problemas susceptibles de criterios encontrados, y, por lo mismo, de resolución muy árdua á la vez que trascendente.

Innovar en el campo de la demarcación, importa reñir con prácticas tradicionales, importa remover jurisdicciones, sustituir modalidades, cambiar el orden administrativo y judicial, intervenir en los valimentos y prerrogativas personales, alterar la significación local y transformar en una palabra todo el mecanismo de lo existente. Es operar y resolver, hasta cierto punto, una verdadera ruptura entre el pasado y el porvenir, pues el antiguo modo de ser se descompone y todos los intereses creados y sus formas se modifican.

En presencia de tales consideraciones, no es de extrañar, por supuesto, que la opinión se pronuncie generalmente adversa á la creación de nuevas circunstancias y que los miembros de la Sociedad Geográfica, en su mayoría, acojan con poco agrado los proyectos que sobre el particular le remiten las Cámaras para informe. El abuso de las iniciativas en este ramo y la alarmante multiplicación de expedientes que tras cada legislatura, han concluido por despertar manifiestas y justificadas prevenciones.

La demarcación, con todo, no puede permanecer estacionaria. Exigencias de desarrollo, necesidad de crecimiento, imponen cambios ineludibles. Como manifestación reveladora del movimiento y de la vida, que son mudables por esencia, lo mismo en las colectividades que en los individuos, en este terreno son de rigor determinadas y progresivas variaciones. Oponerse, por sistema, á toda modificación; impedir á los pueblos que, según las circunstancias, según las eventualidades de su desen-

volvimiento, alteren las condiciones de su existencia social y su significación política, sería atajar la evolución, aniquilar el progreso y condenarse á un estacionarismo funesto. En el orden administrativo, á medida que crecen las facultades, se requieren mayores garantías. La demarcación política se toma como fundamento para fijar la categoría judicial, militar, eclesiástica, médica, municipal, electoral y de hacienda correspondiente. El rango de las localidades determina el carácter de los funcionarios públicos, dentro de cuyo influjo y administración, por sus complejas atribuciones, caen los actos todos de la actividad local; y la gerarquía de éstos, por lo mismo, no puede ser bajo ningún punto de vista indiferente.

En las circunscripciones subalternas, los asuntos más sencillos se rodean de formalismos complicados, que aplazan su solución y representan esfuerzos que se malgastan ó se pierden. La larga serie de trámites que requieren, antes de ser satisfechas las iniciativas que parten de un pueblo ó de un simple distrito, forma enredada cadena de múltiples eslabones, que resuelven lentitud inevitable, si no malográn por completo las más justificadas aspiraciones.

Esto sentado, no es de extrañar que cada caserío y cada distrito, quiera adelantar en gerarquía y aspire una posición mejor. No es de extrañar, tampoco, que los representantes todos, por galantear á sus comitentes, patrocinen proyectos y más proyectos de demarcación. La consecuencia es lógica. Fluye espontánea por la índole propia de la cuestión y los resultados que produce.

Para proceder, pues, con acierto, hay que examinar cada caso y estimarlo según sus circunstancias particulares. Condenarlos en conjunto, en bloque, como es opinión de muchos, no sería prudente ni oportuno. Cuando las condiciones económicas,

industriales y geográficas, junto con la población y su cultura, concurren en forma aparente, no hay porqué impedirles á éstas que constituyan departamentos separados.

Examinando lo que pasa en Piura, encontramos fecundas enseñanzas, que se deducen por la siguiente relación histórica:

En 1572 el Virrey don Francisco de Toledo, dividió el territorio del Perú en 71 corregimientos. Uno de éstos fué Piura, con límites á poca diferencia iguales á los que tiene hoy, comprendida la provincia litoral de Tumbes.

Esta demarcación de los corregimientos prevaleció más de doscientos años.

En 1784 creáronse las intendencias y Piura pasó á formar parte de la de Trujillo, bajo la denominación de "Partido". En lugar de Corregidor y Justicia Mayor, título de la primera autoridad que había gobernado la circunscripción, se nombró un "subdelegado", á las órdenes inmediatas del "intendente" respectivo.

Como "corregimiento", Piura había sido provincia real, es decir, el Corregidor no era designado por el Virrey, sino nombrado directamente por la Corte de España.

Próxima á realizarse la independencia, el "Reglamento Provincial" de 12 de Febrero de 1821, expedido en Huaura por el General don José de San Martín, en su carácter de Jefe del Ejército Libertador, denominó "Departamento" á la intendencia de Trujillo y dispuso continua-  
ra perteneciéndole la "Provincia" de Piura, con las "Doctrinas" de su jurisdicción.

Por aquel entonces este territorio contaba con las circunscripciones ó doctrinas de Catacaos, Chalaco, Frías, Huaca, Huancabamba, Paita, Piura, Querocotillo, Sechura y Tumbes y comprendía los pueblos de Olmos, Motupe, Jayanca, Salas y Penachí, que en el día pertenecen á Lambayeque.

El Reglamento de Elecciones, dado por el Supremo Delegado del Perú, Marqués de Torre Tagle, el 26 de Abril de 1822, para designar diputados al primer Congreso, consideró á Piura como dependencia del Departamento de Trujillo, al que poco después se denominó de La Libertad.

Luego la Constitución de 1823, la primera que rigió en el Perú independiente, dividió el territorio en departamentos, los departamentos en provincias, las provincias en distritos y los distritos en parroquias.

De allí arranca la demarcación actual, en cuanto se refiere á la categoría y jurisdicción política de las diversas circunscripciones. Las enmiendas y los cambios constitucionales sucesivos, han mantenido hasta el presente la misma división, con la sola diferencia de autorizar departamentos con una sola provincia, bajo la denominación de Provincias Litorales y de haberle quitado toda significación política á la demarcación eclesiástica de las doctrinas ó parroquias.

En el año de 1825, conforme á la ley de 26 de marzo, era Piura provincia del departamento de La Libertad, teniendo un Subprefecto dependiente de esa circunscripción política.

Posteriormente, al establecerse la Confederación Perú-Boliviana, por decreto de 30 de Enero de 1837, se erigió Piura en entidad separada de La Libertad, bajo el calificativo de provincia litoral, dividiéndola en distritos, y disponiendo fuera administrada por un gobernador con las mismas facultades que los Prefectos.

Anulados los actos del Gobierno de la confederación, Piura debió volver como provincia á incorporarse al departamento de La Libertad; pero se le conservó separada porque esa organización pareció útil al servicio público.

Cuando se hizo el Censo General de la República, el año 1850, la provincia litoral de Piura se com-

ponía de los distritos de Amotape, Colán, Huaca, Paita, Querocotillo, Sullana, Tumbes 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> de Piura, Catacaos, Sechura, Salitral, Tambo Grande, Yapatera, Morropón, Ayabaca, Cumbicus, Chalaco, Frías, Suyo, Huancabamba y Huarmaca.

Por iey de 2 de enero de 1857, al disponer la constitución de municipalidades, se mandó se constituyeran veinte concejos, aceptando que la provincia se componía de veinte distritos separados.

Posteriormente el Congreso, considerando que la provincia litoral de Piura por su extensión, comercio, agricultura y servicios prestados á la causa de la independencia, merecía cambiar la demarcación política, dictó la ley de 30 de marzo de 1861, creando el departamento de Piura con tres provincias: Cercado, capital Piura; Paita, capital Paita, y Ayabaca, capital Huancabamba.

El 14 de enero de 1865, separando distritos de Ayabaca se formó la provincia de Huancabamba.

Otro tanto se hizo en 12 de Enero de 1871, separando distritos de Paita, para formar la provincia de Tumbes.

En 1875, con todas las alteraciones introducidas, el departamento de Piura tenía cinco provincias con 28 distritos, en los que se numeraban 7 ciudades, 1 villa 12 pueblos, 38 aldeas, 10 caseríos litorales y 355 caseríos rurales.

Por último, en 20 de Diciembre de 1901, la provincia de Tumbes ha sido hecha provincia litoral, y el antiguo departamento de Piura, ha quedado con sólo 4 provincias y 24 distritos, en los que se enumeran 7 ciudades, 2 villas, 15 pueblos, 58 aldeas, 336 caseríos, 235 haciendas y 35 chácaras.

Como se ve por la rápida relación que precede, las alternativas en la demarcación de Piura, han sido muy numerosas y variadas.

El corregimiento primitivo, después de largo período de administra-

ción separada y de haber disfrutado especiales prerrogativas, fué reducido á dependencia de Trujillo, viiniendo á ocupar puesto secundario como simple partido de esa intendencia es decir, casi á equipararse en categoría con uno de nuestros actuales distritos.

Con posterioridad, al iniciarse la independencia, Piura recuperó en parte su anterior significación y logró figurar en el rango de provincia, subdividida en 10 doctrinas ó parroquias. Más tarde se le acuerda la categoría de provincia litoral, para constituirse poco después en departamento, primero con tres provincias y sucesivamente con cuatro y con cinco, hasta llegar, por último, á dar vida á dos departamentos, como sucede hoy con motivo de la separación de Tumbes.

Estos hechos revelan que el antiguo partido de Piura ha seguido una marcha continuada de progreso. Algunas de sus doctrinas primitivas, elevadas á distritos, se han convertido en provincias, y hasta una de ellas ha logrado suficiente desenvolvimiento para erigirse por sí sola en departamento. Ha habido en Piura, no puede negarse, progreso manifiesto, pues examinando la situación actual de sus diversas circunscripciones, ninguna desdice la categoría en que se encuentra. Todas siguen camino de adelanto y desempeñan en forma el rol que les cumple y corresponde. Las variaciones de demarcación efectuadas allí, han sido, pues, justificadas y oportunas. Han servido para estimular el crecimiento de los pueblos y para despertar gérmenes de adelanto y prosperidad.

Contrayéndonos, ahora, al proyecto que propone crear una provincia nueva, separando de Paita los distritos de Sullana, Querocotillo y Huaca, debemos exponer:

Que el distrito de Sullana que existía de hecho desde 1850, fué reconocido por ley 1<sup>o</sup> 2 de Febrero de

1857. Su capital es la ciudad de Sullana.

Antiguamente esta población se llamaba la Punta; pero por decreto de 13 de Octubre de 1826, atendiendo á los servicios prestados á la causa de la independencia, se le elevó al rango de villa, y se le cambió el nombre por el de Sullana, declarándosele ciudad por ley de 28 de Octubre de 1868.

Como en su origen la Punta había sido una simple reducción de la doctrina de Querocotillo, formada en terrenos de la hacienda de Jivito, y el propietario de ésta pretendiera desposeer á los vecinos, el 27 de Octubre de 1839 se dictó una ley á su favor, declarando que los pobladores de Sullana y todas las poblaciones que se hallaren en su caso, gozaban de los derechos políticos señalados por las leyes y de la propiedad de los terrenos que ocupaban, satisfaciendo á pro-rata el valor del suelo á los que exhibieran títulos legítimos y al precio que éstos acreditaran haberlos adquirido.

Esta ley, trascendental de por sí, en virtud de la doctrina que establece, aparte de favorecer á la circunscripción que la motivó, ha sido fecunda para el progreso de Tambo Grande y de varios otros lugares del departamento, donde se ha aplicado con idénticos provechos.

La ciudad de Sullana, capital del distrito de su nombre, está situada sobre el borde de un barranco de cincuenta metros de elevación, á la margen izquierda del río Chira, á los 42 kilómetros de Piura y á los 70 de Paita, con 82 metros sobre el nivel del mar.

Su extensión es regular. Tiene dos calles principales, prolongadas y muy anchas, que corren de NO á SE. Los edificios son de regular construcción, levantados sobre gruesas capas de arena sumamente floja.

El censo de 1876 le atribuye 2,467 habitantes, cifra q' se ha triplicado en los últimos años, pues un empadro-

namiento reciente le asigna 6,100 habitantes.

Sullana es estación principal del ferrocarril que va de Paita á Piura y el centro donde se radica el movimiento comercial del valle del Chira. Dispone de una red telefónica notablemente extensa, es oficina principal de los telégrafos que unen las líneas ecuatorianas; posee muchos establecimientos de desmontar algodón y todas las casas fuertes mercantiles del departamento mantienen allí sus sucursales. Hay una bomba á vapor que extrae agua del río y la distribuye, por cañerías, en toda la población. Los recursos de subsistencia son abundantes y en Sullana se encuentran artesanos de todos los oficios, siendo después de Piura el lugar de más recursos industriales en el departamento.

Bajo la jurisdicción del distrito de Sullana, se numeran una ciudad, una aldea, once caseríos, diecinueve grandes haciendas y ocho chacaras, que hacen cuarenta localidades con 6,780 habitantes, según el censo de 1876, que desde luego no señala ni la mitad de los que se cuentan hoy, debido al marcado desarrollo que ha alcanzado el cultivo del algodón en la localidad, dado que en el día Sullana por sí solo alcanza ese número.

Los progresos del distrito de Sullana, se acreditan ampliamente con el rendimiento que dejan las contribuciones. Según las últimas matrículas la contribución rústica produce 2,100 soles 30 centavos, la urbana 1,016 soles veinte centavos, la de patentes 1,305 soles 20 centavos, y la eclesiástica 30 soles, que representan 480 contribuyentes con un total de 4,451 soles 70 centavos, suma que por sí sola supera en mucho á lo que rinden gran número de provincias.

El distrito de Querocotillo, creado por decreto de 21 de junio de 1825, comprende una villa, doce aldeas, once caseríos, doce haciendas y trece chacaras, que hacen 49 localidades

con 3,457 habitantes, conforme al censo de 1876. Su capital es la villa de Querocotillo, que mereció ese título por ley de 5 de Febrero de 1875, y á la que el mismo censo asigna 1421 habitantes.

Las condiciones prósperas de este distrito, que ha logrado irrigar hace pocos años una buena parte de terrenos antes eriazos, se acredita con el rendimiento de sus contribuciones. Las últimas matrículas señalan como producto de patentes 200 soles, de predios rústicos 1,031 soles 50 centavos, de urbanos 91 soles, y como contribución eclesiástica 30 soles, lo que arroja 1,352 soles 50 centavos, suma también mayor que la que rinden muchas provincias.

El distrito de la Huaca, creado por decreto de 21 de junio de 1825, corresponde un pueblo, dos aldeas, dos caseríos, dieciocho haciendas y dos chacaras, que hacen, en conjunto, 25 localidades, con dos mil ochocientos seis habitantes, conforme al censo de 1876. Su capital es el pueblo de la Huaca, y con 1,661 habitantes, según el mismo censo, y los productos que rinden las contribuciones directas, de acuerdo con la matrícula vigente son 1,004 soles al año.

Es evidente que los distritos mencionados, no sólo juntos, sino casi cada uno de por sí reunen condiciones más que suficientes para constituir una provincia. Por su extensión, comercio, industrias y riqueza, tienen importancia y significación muy superior á la que alcanzan gran parte de las circunscripciones territoriales que ocupan idéntica categoría.

Vuestra Comisión, por lo tanto, no trepida en aconsejaros patrocineis el proyecto pertinente; pero se estima que podría con ventaja excluirse al distrito de la Huaca y constituir la nueva provincia con solo los distritos de Sullana y Querocotillo.

Para esta innovación militan varias razones, y Sullana y Querocoti-

llo constituyen antes una sola doctrina y los vínculos entre sus pobladores son hasta el día bastante estrechos.

Separado sólo por el curso del río Chira, asientan á una y otra ribera, comprenden la mejor parte de esa hoyo hidrográfica y se extienden hasta los confines del Ecuador.

La Huaca, aún cuando forma parte de la cuenca del Chira está situada más cerca de la embocadura y se vincula más estrechamente con Paita.

De otro lado, si es cierto que la administración pública ganará mucho en eficacia y rapidez con la erección de la nueva provincia, es prudente dejar robusta á Paita, la que, adoptando el temperamento que proponemos, quedará conservando un radio de jurisdicción todavía extenso, pues con el distrito de Mancora, de reciente creación, mantendrá sus dominios sobre seis distritos bastante poblados y de mucha importancia, contando con una ciudad, cuatro pueblos, siete aldeas, 29 caseríos, 53 haciendas y tres chacras, con 10,846 habitantes, conforme al censo de 1876, y con 1,039 contribuyentes que, según las matrículas vigentes abonan 10,140 soles 60 centavos al año.

Como el criterio económico, á nuestro entender, tiene en el campo de las categorías políticas particular significación, creemos pertinente señalar que en este terreno las dos nuevas provincias, Paita y Sullana, quedarán en pie de manifiesta importancia. Al efecto, si tomamos como término de comparación en el sur la provincia de Lampa, cuya reputación de riqueza es conocida, veremos que sus matrículas de contribución acusan sólo 1,409 contribuyentes que abonan 6,885 soles al año, suma inferior á la que corresponderá á Paita una vez separada, y muy poco mayor de la que deberá rendir Sullana, que contribuye con 5,804 soles 20 centavos.

Si escogemos provincias del norte, como Pataz y Huamachuco, que son circunscripciones prestigiosas, encontraremos que la comparación entonces se hace más marcada, pues la primera sólo produce 1,656 soles y la segunda 1655.

Por estas consideraciones, vuestra Comisión es de sentir que conviene patrocinar la división de la provincia de Paita, recomendando el siguiente proyecto de ley:

El Congreso, etc.

Considerando:

Que una demarcación territorial acertada entraña y resuelve ventajas administrativas;

Há dado la ley siguiente:

Art. 1.<sup>o</sup>—Créase la provincia de Sullana, separando de Paita los distritos de Sullana y Querocotillo que constituirán la nueva circunscripción, teniendo por capital la ciudad de Sullana.

Art. 2.<sup>o</sup>—Los límites de la nueva provincia serán los mismos que señala la jurisdicción de los distritos llamados á formarla, es decir, por el norte la quebrada de Lacas, entre las haciendas de Romeros, de la provincia de Paita, y la de San Sebastián, de Ayabaca, por el NE con el río Alamo; y la quebrada de Pilares ó de las Pavas, hasta la cadena de Bolas-Pampas y Casaderos, de la frontera ecuatoriana, por el SO con la quebrada que divide las haciendas de Soledad y Macacará y forma el lindero del distrito de la Huaca, por el E. con el distrito de Tambo Grande, de la provincia de Piura, cuya línea corre por el "divortium acuarum" de los valles de Suipirá y Quiroz.

Comuníquese, etc.

Es cuanto vuestra Comisión puede informar, salvo mejor parecer.

Lima, 7 de Octubre de 1908.

(Firmado).—Ricardo García Rossell:

Comisión de Demarcación Territorial.

Señor:

La Comisión ha estudiado el proyecto de ley por el que se crea la provincia de Sullana en el departamento de Piura, y después de examinar los informes emitidos por el Prefecto y Sub-Prefecto de la provincia á que dicho distrito pertenece, así como la monografía de la Sociedad Geográfica de Lima, vuestra Comisión de Demarcación Territorial estima conveniente la aprobación del proyecto de que se ocupa, y, en consecuencia, os pide que así lo resolváis, como lo propone la Sociedad Geográfica.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, Octubre de 1908.

(Firmado).—Severiano Bezada.  
—Felipe Fernández.—E. Coronel Zegarra.

El señor CORONEL ZEGARRA.—Excmo. señor: He pedido que se viera este asunto porque deseaba cumplir con atender los reclamos que me hacen de mi departamento para completar con una provincia las que debe tener el Departamento de Piura. El proyecto ha estado tres años en gestación, y durante ese tiempo ha venido el informe de la Sociedad Geográfica, brillante informe que ha redondeado el asunto presentándolo en la forma que debe presentarse.

El señor LUNA.—Excmo. señor: Estamos sesionando sin el quorum de reglamento. Tenga la bondad el señor secretario de tomar nota del número de representantes que hay en la sala.

El señor SECRETARIO.—Hay 27 señores.

El señor LUNA.—Pero el quorum es de 28.

El señor PRESIDENTE.—Es de 27.

El señor LUNA.—No puede ser de 27, porque 27 es la mitad más uno de 52, y el número de senadores es de

53. Cuando el número de Senadores era 52, el quorum era de 27; hoy tiene que ser de 28. Recuerdo que al comenzar las sesiones de este Congres se declaró que, habiéndose aumentado el número de representantes con un Senador más, el quorum era de 28.

El señor SECRETARIO.—El quorum debía ser de 27 y medio señores; pero como no hay medios hombres, es de 27.

El señor LUNA.—Por lo mismo que no hay medios hombres, no se debe computar el quorum sobre 52. ¿Es lo mismo que hayan 52 Senadores ó que hayan 53?

El señor REINOSO.—Yo, excellentísimo señor, deseo que se defina este asunto de una vez por todas. Cuando se ha tratado de establecer la mayoría en las votaciones, se fijó el número en 19, por haber aumentado un señor Senador; pero en materia de quorum no se ha acordado nada.

Yo creo, que el quorum es de 27; y para convencerse, basta fijarse en lo siguiente: Cuando hay 35 votantes, la mayoría es 18, sin embargo de que la mitad de 35 es sólo 17½, es decir que no habiendo medios hombres, se toma la mitad de un hombre para completar el número 18. Si votan 31, la mayoría es 16 y sin embargo la mitad de 31 es sólo 15½. Esta es la práctica, Excmo. señor, hay que convenir en que siendo 53 el número de Senadores, el quorum es de 27, sin embargo de que la mitad de 53 es de 26½.

El señor PRESIDENTE.—Estas mismas reflexiones hizo la Mesa cuando ha creído que con 27 señores había quorum.

El señor LUNA.—Suplico al señor Secretario tenga la bondad de leer el artículo que establece cuál es el número que se necesita en las votaciones para que quede aprobado un asunto.

El señor SECRETARIO (Leyó el artículo).

El señor LUNA.—Como se vé, cuando el número de Senadores era 52, se declaraba que para que un asunto fuera resuelto se necesitaba 18 votos; pero habiéndose aumentado el número de representantes en uno, la Cámara acordó, y VE. así lo ha declarado, que se necesita 19 votos. Por el hecho de haber aumentado en uno el número de representantes, ha aumentado también en uno el número que se necesita para toda votación.

De la misma manera, si cuando el número de representantes era 52, el quorum, conforme al reglamento, era de la mitad más uno ó sea 27, hoy que ha aumentado en uno el número de representantes, tiene que aumentar también el número que se necesita para que haya quorum. ¿Cómo es posible que el quorum sea el mismo cuando hay 52 representantes qué cuando hay 53?

Cuando el número de representantes era 52, conforme al reglamento, se necesitaba la mitad más uno para que hubiera quorum, es decir 27; pero ahora que ha aumentado el número, es natural que aumente el quorum.

¿Cómo es posible Excmo. señor sostener que 27 es la mitad más uno de 53? Antes eran 52 Senadores y para que haya quorum se necesitaba 27 y, hoy, que son 53 también debe ser el mismo número? Esto no es posible Excmo. señor.

Por otra parte, la H. Cámara al principio de la presente legislatura acordó que el quorum era de 28 Senadores. Que se traigan las actas para que se vea que así se acordó.

El señor CORONEL ZEGARRA —Excmo. señor: Me parece que para que haya quorum no se necesita más que 27 representantes. Recuerdo que varias veces hemos votado diferentes asuntos con este número, y hoy que son 53 los señores senadores, es precisamente el quorum exigido por el reglamento.

El señor LUNA.—Excmo. señor: Que el señor Secretario se sirva dar

lectura al artículo pertinente del reglamento.

El señor SECRETARIO (Leyó).

## CAPITULO VI

### De las sesiones

Art. 5º.—Para abrir las sesiones posteriores á la instalación del Congreso basta la mitad, más uno, del total de los miembros de cada Cámara.

Para que un asunto quede votado ó resuelto es indispensable un número de votos igual, por lo menos, á la mitad, más uno, de los dos tercios del total de representantes que forman cada Cámara, estén ó no presentes dichos dos tercios.

Si hecha la votación no resultase la expresada mayoría absoluta de los dos tercios no se volverá á votar sobre el mismo asunto, sino en la sesión siguiente; si en ésta no resultase tampoco mayoría se procederá del mismo modo que en la anterior; y si en la tercera votación no llegase á reunir la indicada mayoría, se reservará el asunto para ponerlo en votación cuanto estén presentes los dos tercios ó más, del total de representantes de la Cámara.

El señor LUNA.—Excmo. señor: Cuando el número de Senadores era 52 estaría bien q. fuera 27 el número para que hubiera quorum, pero hoy que hay un Senador más, es indudable que el quorum tiene que ser mayor, ó sean 28 Senadores.

El señor REINOSO.—Excmo. señor: Es necesario dejar perfectamente establecido este asunto para lo sucesivo. Yo creo que está perfectamente definido que de 53 Senadores se necesita que hayan 27 para formar quorum.

intento en repetir que cuando la votación se hace por 41 señores Senadores, es práctica aceptada como en todos los cuerpos colegiados, que la mayoría es 21, y sin embargo, matemáticamente no es más que 20 y medio; no obstante la mayoría legal es 21, la que se emplea siempre,

porque es la manera de considerarla. Lo mismo pasa con los dos tercios: dos tercios de 32 es 21, porque en materia de números no se aprecian las fracciones que no llegan á la mitad.

El señor RIOS.—Pido la palabra.

El señor REINOSO.—Puede continuar Su Señoría.

El señor RIOS.—Siguiendo sobre el asunto por el interés teórico legal que tiene, la mayoría absoluta del número 53 es 27, porque de otro lado no queda sino 26 y sumando 27 y 26 dá 53. Lo que en el funcionamiento de las Cámaras se llama quorum es lo que se conoce con el nombre de mayoría absoluta y ésta es 27; esta regla rige en todos los cuerpos colegiados.

El señor LUNA.—Excmo. señor: Aquí no se trata de saber cuál es la mayoría absoluta; no es ese el punto en discusión. El H. señor Reinoso confunde el quorum con el de la votación. Cree Su Señoría que nos ocupamos de designar el número que se necesita para que un asunto puesto al voto quede resuelto. No es eso lo que se discute. De lo que se trata es de saber cual es el quorum conforme al reglamento, es decir, cuál es el número que se requiere para sesión de Cámara. Este es el punto en debate; no se trata de saber el número que se requiere para que haya votación; ya sabemos que el reglamento establece que sea la mitad más uno de las dos terceras partes. Su Señoría puede hacer un cálculo; cuando el número era de 52, ningún asunto quedaba resuelto con 18 votos; hoy que el número es de 53 se requiere 19, es decir, se ha aumentado en uno.

Lo mismo tiene que pasar con el número del quorum; cuando era 52 el número, era de 27, hoy que el número ha aumentado en uno tiene que ser 28, y esta regla se ha estado observando siempre.

El señor PRESIDENTE.—Hay en la Cámara 28 señores Senadores; así es que hay quorum de todos mo-

dos; los asuntos locales tienen esta sesión dedicada; éste quedará aplazado para una sesión posterior.

El señor DEL RIO.—Creo que se puede votar de una vez. El H. señor Luna cree que se necesita 28 señores Senadores para formar quorum, otros creen que se necesita 27; que se vote, pero que no se debata más.

El señor VIDALON. —Yo me opongo á que se vote, porque este es un asunto muy serio.

El señor DEL RIO.—Si la Cámara resuelve, no es posible que un Representante diga yo me opongo á ello.

El señor REINOSO.—Es deploable que el H. señor Luna se apasione de este modo. Su Señoría no ha hecho su objeción acerca de la votación, sino acerca del quorum, y yo desearía saber de dónde se trae medio hombre para completar el quorum de 27 y medio.

Deseo que VE. consulte á la Cámara si 27 es número suficiente para votar.

El señor LUNA.—Dos palabras nada más, Excmo. señor. No me opongo.....

El señor TOVAR (interrumpiendo).—Si al señor Luna se le concede la palabra, debe concedérseme á mí que la pedí antes.

El señor PRESIDENTE (agitando la campanilla).—Doy por terminado el incidente.

La cuestión promovida por el H. señor Luna, la considero de orden y le pongo término para consultar el punto á la H. Cámara.

El señor LUNA.—No es cuestión de orden resolver cuál es el quorum y hago constar que ni siquiera tenemos quorum para resolver este asunto.

El señor MOSCOSO MELGAR.—Todos pedimos que se vote y sólo el señor Luna se opone.

El señor LUNA.—La mitad de la Cámara no puede resolver sobre un asunto tan trascendental, y pido que este asunto se aplace para discutirlo con más calma.

El señor PRESIDENTE. —Eso lo dirá la H. Cámara al resolver el punto. Estamos en quorum, según Su Señoría, porque hay 28 señores y se puede resolver cualquier cuestión.

Los señores que opinen porque el quorum es el de 27 señores, se servirán manifestarlo.

—La H. Cámara resolvió afirmativamente.

El señor DEL RIO.—Que conste que se ha votado habiendo 28 Senadores.

El señor PRESIDENTE.—Constará H. señor.

—Se pone en discusión el proyecto y si este se desecha se pasará á discutir el de la Sociedad Geográfica, que ayoyan las comisiones del Senado.

El señor CORONEL ZEGARRA.—Excmo. señor: Voy á explicar en dos palabras la diferencia que existe entre el proyecto primitivo y el formulado por la Sociedad Geográfica.

En el proyecto primitivo se propone que la nueva provincia tenga tres distritos; pero la Sociedad Geográfica en vista del desarrollo que han tenido dos de los distritos cree que basta con ellos y que no debe considerarse también el tercero, porque sería disminuir demasiado la provincia de Paita; de manera que por el gran desarrollo de los distritos de Sullana y Querecotillo, que ha sido tan rápido, que han tripulado su población desde el año de 1876, la Sociedad Geográfica, con razones poderosas cree que sólo debe constar de esos dos distritos la nueva provincia; de manera que debe desecharse el proyecto primitivo y aprobarse el que presenta la Comisión de Demarcación Territorial, haciendo suyo el de la Sociedad Geográfica.

—Cerrado el debate se procedió á votar el proyecto primitivo, y fué desechado.

El señor PRESIDENTE.—Se pone en debate el dictamen de la Comisión de Demarcación Territorial.

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún señor Representante, se dió por discutido el dictamen y procediéndose á votar fué aprobado.

Insistencia á la ley observada por el Ejecutivo sobre construcción de un lazareto en la ciudad de Ica.

El señor SECRETARIO leyó los documentos que siguen:

Cámara de Diputados.

Excmo. señor Presidente de la H. Cámara de Senadores.

La H. Cámara de Diputados, en conformidad con el dictamen de la Comisión Principal de Presupuesto que, en copia, remito á VE., para su revisión por el H. Senado, ha resuelto insistir en la ley observada por el Poder Ejecutivo, que manda consignar en el Presupuesto, una partida de un mil libras, para la construcción de un lazareto en las inmediaciones de la ciudad de Ica.

También pongo á disposición de VE. copia del dictamen de la Comisión de Higiene Pública, de la autógrafa y del oficio de observaciones.

Dios guarde á VE.

(Firmado) Juan Pardo.

Cámara de Diputados.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente.

Artículo 1º.—Consígnase en el Presupuesto General una partida de mil libras para la construcción de un lazareto en las inmediaciones de la ciudad de Ica.

Artículo 2º.—El servicio de dicho lazareto correrá á cargo de la Sociedad de Beneficencia Pública de esa localidad.

Artículo 3º.—El Poder Ejecutivo dictará las medidas conducentes á la mejor ejecución de la obra.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada, etc.

Sala de Sesiones del Congreso.

Lima, 25 de octubre de 1907.

(Firmado)—**Manuel C. Barrios**—  
—**Juan Pardo**.—**D. Matto**.—**Mario Sosa**.

—  
Cámara de Senadores.  
Comisión de Higiene.

Señor:

La H. Cámara Colegisladora ha resuelto insistir en el proyecto de la ley observada por el Poder Ejecutivo, que manda consignar en el Presupuesto General de la República, una partida de libras mil para la construcción de un lazareto en las inmediaciones de la ciudad de Ica.

El establecimiento de un lazareto en la ciudad de Ica, asume el carácter imperioso de una necesidad inaplazable; puesto que no sólo servirá para la asistencia de variolosos, sino también para los casos bastante numerosos de enfermedades infecciosas, que tienen en su activo una totalidad tan poderosa como la viruela, y, aun cuando esta última ocupa el primer rango entre las enfermedades perfectamente evitables, al extremo de poder afirmarse con plena seguridad su extinción definitiva en un porvenir próximo, pero en atención á la deficiencia de recursos de que disponemos, ese porvenir será todavía para nosotros algo dilatado, continuando mientras tanto la producción de bajas sensibles en nuestra desmedrada población.

Vuestra Comisión, desde el punto de la preservación de la salud y vida de las poblaciones, sostiene la urgencia de la construcción de un lazareto en la ciudad de Ica y, en consecuencia, os propone la insistencia, poniéndose así en armonía

con la resolución de la H. Cámara de Diputados.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 4 de octubre de 1908.

(Firmado)—**Belisario Sosa**—**R. L. Flores**.—**Antonio Lorena**.

—  
Cámara de Senadores.

Comisión Auxiliar de Presupuesto.

Señor:

La H. Cámara de Diputados ha resuelto insistir en la ley observada por el Poder Ejecutivo, por la que se consignan mil libras para la construcción de un lazareto en la ciudad de Ica.

Habiendo sido estudiado este asunto con suficiente amplitud en la H. Cámara de Diputados, por la Comisión de Higiene Pública y Principal de Presupuesto, y en esta H. Cámara por la de Higiene, nada tiene que agregar la vuestra, respecto á la conveniencia de que se insista en la resolución expedida por el Congreso al respecto; y, en tal virtud, es de parecer que sancionéis lo resuelto por la Colegisladora.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 9 de octubre de 1908.

(Firmado).—**Severiano Bezada**.  
—**Julio Revoredo**.

El señor PRESIDENTE.—Se pone en debate la insistencia.

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún señor Representante, se dió por cerrado el debate, y procediéndose á votar si se insistía ó no, la H. Cámara resolvió afirmativamente.

El señor PRESIDENTE. — No habiendo quorum para continuar, se levanta la sesión.

—Eran las 11 y 53 minutos.

Por la Redacción:

**Belisario Sánchez Dávila.**

